



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### RESOLUCIÓN DE

( )

“Por la cual se establece los requisitos para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma y se deroga la Resolución 824 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”

### EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, los incisos 5° y 6° del artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que los Ministros son jefes de la administración en su respectiva dependencia y bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece dentro de los fines del Estado, el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de los principios, derechos y deberes, lo que facilita la participación ciudadana en la vida económica, política, administrativa y cultural del país.

Que el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 dispone que es función a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, *“Preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, dispone que *“el turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia sujeta a los requisitos establecidos en la ley y en sus normas reglamentarias.”*

Que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado.

Que el inciso 5° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, dispone: *“El Estado, por intermedio del SENA o una Entidad de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en*

Continuación de Resolución *“Por la cual se establecen los requisitos para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma y se deroga la Resolución 824 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”*

*bilingüismo, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico.”*

Que el inciso 6° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, dispone: *“No obstante, quien obtenga el título profesional de guía de turismo a partir del segundo año de vigencia de la presente ley deberá acreditar el conocimiento de un segundo idioma.”*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-147 de 2018, resolvió la demanda de inconstitucionalidad contra el mencionado artículo 94 (parcial) de la Ley 300 de 1996, declarando exequible dicha disposición y manteniendo la exigencia de la tarjeta profesional para los guías turísticos, así como los requisitos y condiciones establecidos para su expedición, entre esos la acreditación del conocimiento de un segundo idioma de conformidad con la reglamentación que debe expedir el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de acuerdo con la *“Guía N° 22: Estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras”* del Ministerio de Educación Nacional, el conocimiento de un segundo idioma puede entenderse como *“(…) los diferentes grados de dominio con los que un individuo logra comunicarse en más de una lengua y una cultura. Estos diversos grados dependen del contexto en el cual se desenvuelve cada persona. Así pues, según el uso que se haga de otras lenguas distintas a la materna, éstas adquieren el carácter de segunda lengua o de lengua extranjera.”*

Que acogiéndose a los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12730 de 2017, *“Por la cual se publica la lista de exámenes, para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se dictan otras disposiciones”*, norma aplicable a todas aquellas personas naturales que pretendan certificar su nivel de dominio lingüístico en una lengua extranjera en Colombia. Por lo cual, es necesario ajustar la reglamentación para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma con los exámenes o estándares internacionales que permiten reconocer los diferentes grados de dominio lingüístico.

Que de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER, para tener un grado básico de dominio lingüístico de un idioma extranjero se requiere aproximadamente 60 horas de aprendizaje, lo que resulta coherente con los distintos niveles de dominio lingüístico previstos en la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y la formación ofrecida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA como entidad encargada de promover el bilingüismo a través de la formación en guionaje o guianza turística.

Que atendiendo las consideraciones precedentes y la competencia legal otorgada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para promover el fortalecimiento de la industria turística, en condiciones de igualdad y equidad, con este acto administrativo se establece la documentación requerida para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma de acuerdo con los estándares y las políticas de formación adoptadas en el territorio nacional por las autoridades competentes.

Que el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1° de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de Resolución "Por la cual se establecen los requisitos para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma y se deroga la Resolución 824 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."

## RESUELVE

**Artículo 1°. Acreditación del conocimiento de un segundo idioma.** Los guías de turismo deben acreditar el conocimiento de un segundo idioma acogiéndose al dominio lingüístico de un Nivel Básico A1 o superior a este, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER, mediante certificaciones que demuestren haber presentado cualquiera de los exámenes contemplados en el artículo 1 de la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El requisito a que se refiere este artículo, también se podrá demostrar con certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por instituciones de formación que cuenten con programas avalados y reconocidos por las autoridades competentes en Colombia o con certificaciones de cursos ofrecidos a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que promuevan el desarrollo de competencias en bilingüismo, donde se acredite haber cursado un mínimo de 60 horas para la formación en un segundo idioma.

Para los casos en que los solicitantes de tarjeta profesional de Guía de Turismo pertenezcan a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales, Pueblos Indígenas, Pueblos Rom o Gitanos, se reconoce como segundo idioma sus lenguas y dialectos nativos, previa verificación de pertenencia a su comunidad, por el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1381 de 2010 o la norma que la sustituya, modifique o desarrolle.

**Artículo 2°. Acreditación de conocimiento en segundo idioma para solicitantes extranjeros residentes en Colombia.** Para los casos de los extranjeros que soliciten la tarjeta profesional de guía de turismo y deseen acreditar el conocimiento en un segundo idioma con el de su país de origen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se trate de un idioma oficial de su país de origen, diferente al español o castellano, y lo declare como su lengua materna.
2. Acreditar el conocimiento del idioma español o castellano en nivel intermedio A1 de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia MCER, y de acuerdo con la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o la norma que la modifique, adicione o sustituya. También podrán acreditar el conocimiento del idioma español o castellano con diplomas de programas de educación superior otorgados por instituciones educativas colombianas debidamente avaladas para tal fin, donde se acredite haber cursado un mínimo de 60 horas.
3. Acreditar su nacionalidad por medio de copia del pasaporte de ingreso. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo considere necesario, solicitará la traducción oficial al español de este documento.

**Artículo 3°. Acreditación de conocimiento en otros idiomas extranjeros no especificados en la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.** Los guías que deseen acreditar el conocimiento en un idioma extranjero diferente a los especificados en la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, deben presentar el certificado de un examen internacional de suficiencia en el idioma extranjero expedido por una institución avalada por la entidad competente para tal efecto, demostrando un Nivel Básico A1 o superior a este.

**Artículo 4°. Vigencia de los certificados.** Para efectos de esta Resolución, los certificados que se presenten para la acreditación de un segundo idioma deberán estar vigentes, cuando en su contenido se establezca un término de validez.

Continuación de Resolución “*Por la cual se establecen los requisitos para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma y se deroga la Resolución 824 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*”

---

**Artículo 5°. Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 824 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Proyectó: Wilfredo Doria Márquez  
Revisó: Luz Mary Martínez Molina  
Aprobó: Juan Pablo Franky Marín

- Sandra Jimena Zuluaga García  
- Andrea Catalina Lasso Ruales